

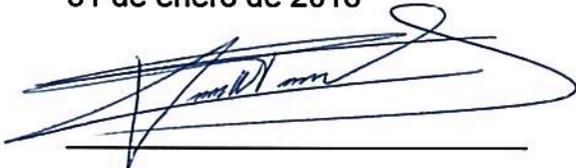
CIRCULAR DRI-002-2018

DE: MSc. Oscar Rodríguez Sánchez
Director

PARA: Subdirección Registral, Coordinación Registral, Asesoría Jurídica,
Jefes de Registradores, Registradores y Centro de Documentación.

ASUNTO: Actualización del valor establecido en el artículo 14 de la Ley N° 5792
(Ley Crea Timbre Agrario e Impuesto Consumo Cigarrillos y Bebidas),
para el cálculo del cobro del Timbre Agrario en operaciones de
primeras inscripciones de títulos y rectificaciones de medida en
aumento.

FECHA: 31 de enero de 2018

FIRMA: 



Con ocasión de la publicación en el Diario Oficial La Gaceta N°16 del 29 de enero de 2018, de la Resolución General N° 001-2018, el Instituto de Desarrollo Rural en acatamiento de lo dispuesto por el inciso d) del artículo 14 de la Ley N° 5792, actualiza el monto por concepto de Timbre Agrario que se debe pagar en los documentos que contengan operaciones relativas a primeras inscripciones de títulos y rectificaciones de medida en aumento.

En razón de lo dicho y de conformidad con los alcances de los incisos f) y g) del artículo 8 del Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario, **MODIFÍQUESE** la Circular RIM-023-2012 en su punto D.2, de tal forma que si la estimación de la primera inscripción de título o de la rectificación de área en aumento sea menor o igual a CINCO MILLONES DE COLONES (¢5.000.000,00), pagarán DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO COLONES EN TIMBRE AGRARIO(¢2235,00). Si por el contrario la estimación es mayor a los cinco millones de colones, pagará **SOBRE EL EXCESO** a razón de UN COLÓN CUARENTA CÉNTIMOS (¢1,40) por cada mil colones o fracción menor.